

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm.75

Popayán, Cauca, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC.
Demandante:	JAIRO ORDOÑEZ GARZON
Demandado:	GRUPO BYZA SAS Y OTROS
Radicación:	1900143003-2022-00087-00

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL adelantada por JAIRO ORDOÑEZ GARZON por intermedio de apoderado judicial DR. WILBER EDINSON GARZON MARTINEZ, contra GRUPO BYZA SAS. EULER ARTURO CHAMORRO MEJIA, CARLOS ANDRES MORALES CUICUAN Y ADRIANA ISABEL CUAICUAN GUERRERO, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal,

Encontrándose reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de acciones previstos en los artículos 82,83,84,89, 368 y ss. del C.G.P, En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL adelantada por JAIRO ORDOÑEZ GARZON por intermedio de apoderado judicial DR. WILBER EDINSON GARZON MARTINEZ, contra GRUPO BYZA SAS. EULER ARTURO CHAMORRO MEJIA, CARLOS ANDRES MORALES CUICABN Y ADRIANA ISABEL CUAICUAN

2. DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite previsto para un proceso verbal de Menor cuantía.

3. NOTIFICAR Personalmente, el contenido del presente auto, a la parte demandada en la forma establecida por los artículos 290 a 292 del C.G.P. haciéndoles saber que disponen de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



un término. de veinte (20) días de traslado que empezara a correr a partir del día siguiente a la notificación personal.

4.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio del vehículo tipo: TRACTOCAMION, de placas **UPO-063**, marca KENWORTH, línea T-800, color rojo, de servicio PUBLICO afiliado a la empresa GRUPO BIZA SAS, carrocería TIPO ESTACAS, color rojo, matrícula en la Secretaria de Tránsito Municipal de la Calera Cundinamarca, de propiedad de los demandados CARLOS ANDRES MORALES CUAICUAN y ADRIANA ISABEL CUICUAN GUERRERO, portadores de las cédulas de ciudadanía No 1085.310.917 y 36.934.127, respectivamente . Para tal fin líbrese el respectivo Oficio conforme las indicaciones previstas en el artículo 591 del C.G.P.

5.- TENER al DR. WILBER EDINSON GARZON MARTINEZ como apoderado judicial de la parte demandante amparada por pobre en virtud de la manifestación y aceptación por parte del profesional del derecho mediante memorial remitido a nuestro correo institucional con fecha 15 de marzo de 2022 , portador de la T.P. No. 294.672 del C.S.J, correo electrónico: wilberg48@hotmail.com .

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

RCCL

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. ____
Hoy de junio de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ
GARCIA
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

